



CIRCULAR No. 003-2011-SG-TSC

**Directores de Recursos Humanos
Sub Gerentes de Recursos Humanos
Jefes de Personal o Responsable de Unidades de Recursos Humanos
Jefes de Auditoría Interna
(De todos los Entes del Sector Público)**

El Tribunal Superior de Cuentas, en virtud de las atribuciones emanadas de su Ley Orgánica **NOTIFICA:**

Que en base a lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento y en cumplimiento específicamente establecido en el Artículo 93 del mismo, se deberá suspender sin goce de sueldo del desempeño de sus cargos a los funcionarios o empleados que hayan incumplido con la obligación legal de presentar su respectiva Declaración Jurada de Bienes, mientras no cumplan con dicho requisito.

Una vez acreditado el cumplimiento de su obligación mediante la constancia respectiva, emitida por la Sección de Declaraciones Juradas de esta Institución, se deberá reintegrar en sus cargos a los funcionarios o empleados a quienes se haya suspendido por la presente disposición.

Tegucigalpa, MDC, 14 de junio de 2011

**Alva Benicia Rivera Rodríguez
Secretaria General**

Ley: ARTÍCULO 98.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El responsable de la autoridad nominadora o el servidor público que permita o haga posible que el nombrado comience a desempeñar el cargo sin cumplir los requisitos de los Artículos 96 y 97 de esta Ley, o permita que el obligado a presentar Declaración en los términos fijados en el Artículo 57, continúe en el ejercicio del cargo sin habérselo acreditado, será sancionado con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del respectivo sueldo mensual, cualquiera que sea mayor, sin perjuicio de la nulidad del nombramiento y de las responsabilidades penales que sean procedentes. Igual sanción se aplicará cuando no fuese suspendido el servidor público, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Ley: ARTÍCULO 99.SANCIONES POR OMISIÓN.

Quien omitiere presentar la Declaración correspondiente en los términos fijados en el Artículo 57 de la presente Ley, o no presentare en el término que se le hubiere fijado los documentos, declaraciones, informaciones adicionales u otros que se le solicitaren relacionados con la Declaración, o se determinase la omisión de información de bienes o ingresos en sus declaraciones, quedará en suspenso en el desempeño del cargo o empleo sin goce de sueldo, hasta que cumpla con los requisitos legales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que fueren procedentes. Corresponde a la autoridad nominadora suspender al funcionario, de conformidad con la resolución del Tribunal.

Reglamento: ARTÍCULO 93.SANCIONES POR OMISIÓN. Quien omitiere presentar la Declaración correspondiente en los términos fijados en el Artículo 57 de la Ley, o no presentare en el término que se le hubiere fijado los documentos, declaraciones, informaciones adicionales REGLAMENTO DE LA u otros que se le solicitaren relacionados con la Declaración, o se determinase la



omisión de información de bienes o ingresos en sus declaraciones, quedará en suspenso en el desempeño del cargo o empleo sin goce de sueldo, hasta que cumpla con los requisitos legales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que fueren procedentes. Corresponde a la autoridad nominadora suspender al funcionario, de conformidad con la resolución del Tribunal.